



# PROYECTO EDUCATIVO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



## ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	Página 3
TÍTULO I: LA COMUNIDAD EDUCATIVA	Página 3
- Capítulo primero: Entidad Titular	Página 5
- Capítulo segundo: Alumnado	Página 6
- Capítulo tercero: Profesorado	Página 7
- Capítulo cuarto: Familias	Página 9
- Capítulo quinto: Personal de Administración y Servicios	Página 10
- Capítulo sexto: Otros miembros	Página 11
- Capítulo séptimo: La participación	Página 11
TÍTULO II: LA ACCIÓN EDUCATIVA	Página 13
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	Página 16
- Capítulo primero: órganos unipersonales	Página 16
- Capítulo segundo: órganos colegiados	Página 20
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	Página 24
- Capítulo primero: Departamento de Orientación	Página 24
- Capítulo segundo: Comisión de Coordinación Pedagógica	Página 26
- Capítulo tercero: Equipo Docente	Página 27
- Capítulo cuarto: Comisión de Convivencia	Página 28
- Capítulo quinto: Otros coordinadores y equipos	Página 29
TÍTULO V: LA CONVIVENCIA	Página 29
- Capítulo primero: normas generales	Página 29
- Capítulo segundo: la alteración de la convivencia - alumnos	Página 30
- Capítulo tercero: el procedimiento conciliado	Página 35
- Capítulo cuarto: resto de miembros de la comunidad educativa	Página 37
TÍTULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	Página 37
DISPOSICIONES ADICIONALES	Página 38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	Página 38
DISPOSICIONES FINALES	Página 38

*Con objeto de facilitar su lectura, en este documento se emplea habitualmente el masculino de forma genérica; debe entenderse, por tanto, que de esta forma se hace referencia tanto a varones como a mujeres,*



## TÍTULO PRELIMINAR

Este Reglamento quiere contribuir a crear un clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el proceso educativo; igualmente pretende armonizar las relaciones entre todos los que forman parte del proceso educativo y reforzar el clima de entendimiento, colaboración y confianza, facilitando así la mejora continua del funcionamiento del centro.

### **Art. 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro Sagrada Familia de las Siervas de San José de Salamanca y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa en la organización, coordinación y evaluación de la acción educativa y en el gobierno del mismo.

### **Art. 2.- Principios dinamizadores**

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del centro, establecida por la Entidad Titular.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### **Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos**

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como en sus normas de desarrollo en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria.

## TÍTULO I: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### **Art. 4.- Miembros**

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas debido a la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el Alumnado, el Profesorado, las Familias, el Personal de Administración y Servicios y otros Colaboradores.

### **Art. 5.- Derechos**

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la dirección del centro.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Presentar peticiones, sugerencias y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del centro y en el presente Reglamento.



## Art. 6.- Deberes

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Conocer, aceptar y respetar los derechos de todos los estamentos y miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la buena imagen del centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

## Art. 7.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Los fines educativos del centro, en desarrollo del ideario y proyecto educativo.
  - c) El desarrollo de la comunidad educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación.
  - e) Una vivencia responsable del trabajo y con sentido trascendente.
  - f) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:
  - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
  - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa.
  - f) La cooperación en las actividades educativas.
  - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
  - i) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta:
    - El uniforme del colegio debe usarse con corrección y de forma completa, incluyendo calzado colegial azul marino o negro sin adornos.
    - La uniformidad en Educación Infantil debe usarse con corrección y de forma completa, incluyendo zapatillas deportivas de color blanco o azul marino con velcro.
    - En los cursos en los que el uniforme no es obligatorio, en el caso de que decida utilizarse, se deben respetar todas las prendas que lo componen (polo, jersey, falda o pantalón y calzado).
    - No se admiten imitaciones de las prendas que lo componen.
    - Durante las clases de Educación Física es obligatorio el uso de la uniformidad deportiva oficial completa (chándal y camiseta – pantalón corto y camiseta).
    - No se podrá permanecer en el interior del centro con la cabeza cubierta o usando embozos que oculten la identidad, con prendas ofensivas o soeces, o exhibiendo ropa interior.
    - En casos de clases en línea, no será necesaria de forma obligada el uso de la uniformidad, pero sí recomendable. En todo caso los alumnos asistirán a las clases a distancia debidamente vestidos. Para las clases de Educación Física en línea, se recomienda la uniformidad deportiva o, en su defecto, una indumentaria deportiva correcta, con especial cuidado en el uso de calzado deportivo.
    - Se respetarán las indicaciones que el centro da en cuanto a la composición de la vestimenta habitual.
  - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.



- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
  - l) Mantener apagados los aparatos electrónicos dentro del recinto escolar. Al inicio de la jornada lectiva, todos los aparatos quedarán guardados en los armarios de las aulas, donde permanecerán hasta el final de la jornada, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado.
  - m) De forma excepcional, los profesores podrán autorizar la utilización de los aparatos electrónicos durante su período de docencia directa con un grupo de alumnos dentro del aula o espacio en el que esta se desarrolla para la realización de alguna actividad. La responsabilidad del uso y cuidado de dichos dispositivos privados será exclusiva de los alumnos.
  - n) El uso de Internet y sus herramientas con fines estrictamente educativos.
  - o) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
  - p) El respeto a la normativa de Sanidad (Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco) según la cual está prohibido fumar en todo el recinto escolar. También está prohibido el uso de cigarrillos electrónicos.
  - q) Todas las normas que se determinen cada curso escolar de forma específica. Dichas normas quedarán establecidas en el plan de convivencia.
  - r) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad educativa y a cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Ideario y del Proyecto Educativo del centro.
3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

## CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

### Art. 8.- Denominación

1. La Entidad Titular del centro Sagrada Familia de Salamanca es la Congregación de Siervas de San José. Como tal, define la identidad y el estilo educativo del centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración educativa competente, las familias, el profesorado y el personal de administración y servicios.
2. El representante oficial de la Entidad Titular en cada centro es designado y nombrado por la Coordinadora provincial de la Congregación.
3. Los centros educativos de la Congregación están constituidos por comunidades educativas en misión compartida, para promover, desde la educación, un modelo de persona basado en valores humanos – cristianos desde la página evangélica de Nazaret, con el firme compromiso en el desarrollo y la mejora continua para promover una escuela de calidad.

### Art. 9.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Ideario y el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refieren la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.



- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Velar por el desarrollo de las normas de convivencia.
- p) Estar informado permanentemente del estado económico del centro y de todas las políticas del futuro (comercial, financiera, inmobiliaria, de contratos) que el administrador tenga en proyecto.
- q) Autorizar la utilización de la uniformidad en la vestimenta.
- r) Coordinar la actividad educativo – pastoral en las relaciones con otros centros de la Congregación.
- s) Velar por los derechos reconocidos a todos los miembros de la comunidad educativa en la legislación vigente.

## Art. 10.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Favorecer la participación e integración en la propia misión por parte de todos los agentes educativos mencionados en el presente Reglamento.

## Art. 11.- Representación

La Entidad Titular delega en su representante, en el director y en otros órganos de gobierno y gestión, el ejercicio de algunos derechos propios, según se recoge en el artículo 41 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Los alumnos son el centro de la acción educativa del colegio, forman parte de la comunidad educativa y se les considera agentes de su propia educación. Se les ayuda a ser personas comprometidas con el Ideario del centro y con el Evangelio, a pensar por ellos mismos, a tener postura crítica, a ser conscientes de los propios sentimientos y emociones, así como a controlarlos para que actúen de forma autónoma, libre y coherente con la realidad que se les presente.

Se procura potenciar el sentimiento de familia, propiciándoles un ambiente de confianza, respeto y responsabilidad.

## Art. 12.- Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, sea cual sea su etnia y condición.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional y ser acompañados en su crecimiento como personas.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Recibir protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- h) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro en los términos legalmente previstos.
- i) Aquellos otros que se determinen en las normas de convivencia del centro.
- j) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.



## Art. 13.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

- a) Respetar el Proyecto Educativo y el Ideario del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- c) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar y el horario del centro.
- e) Adquirir los hábitos que los hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la comunidad educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro. El respeto a las normas de convivencia como un deber básico del alumnado, implica las obligaciones siguientes:
  - Adoptar un comportamiento de acuerdo con el modelo educativo del centro tal como está definido en el Ideario del mismo.
  - Cumplir el Reglamento de Régimen Interior en todo aquello que les corresponda.
  - Cumplir las decisiones de los profesores, tutores, órganos unipersonales y colegiados sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos.
- k) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- l) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la comunidad educativa.
- m) Mantener una actitud correcta en cualquier actividad organizada por el centro, fuera o dentro del mismo.
- n) Aquellos otros que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro.

## Art. 14.- Admisión

1. El proceso de admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del centro, dentro de la normativa en vigor relacionada con la admisión de alumnos.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa complementaria y de desarrollo.

## CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Los docentes de la Congregación Siervas de San José, siguiendo la línea trazada por los fundadores, procuran actuar de acuerdo con las necesidades de las personas y con especial atención a los más necesitados.

Forman parte de la comunidad educativa y trabajan en colaboración con las familias y en equipo, para conocer, aceptar y ayudar a cada alumno y al grupo.

Animan el proceso educativo desde lo positivo y, reconociendo las cualidades de cada persona, invitan al estudio, al trabajo y a la superación personal.

En su selección se tendrá en cuenta la idoneidad para la efectiva realización del Ideario y el compromiso por la formación permanente.



En el desarrollo de su función procuran crear un ambiente educativo y un clima de libertad que fomente la responsabilidad y el trabajo, basándose en la preparación de las actividades y situaciones de aprendizaje y el respeto a la diversidad de los alumnos, evitando cualquier tipo de discriminación.

## Art. 15.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y en armonía con el centro.
- b) Recibir formación permanente, así como conocer el ideario y el proyecto educativo.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones didácticas y de aula.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación didáctica y de forma coordinada con el ciclo o departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones didácticas, con arreglo al modelo pedagógico de la Institución.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Gozar de la consideración de autoridad a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

## Art. 16.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las programaciones didácticas.
- c) Mantener una actitud de respeto y diálogo con todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia del centro.
- e) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas e incluidas en la Programación General Anual.
- f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del ciclo o departamento correspondiente.
- g) Elaborar y hacer el seguimiento de la programación de aula.
- h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- i) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- j) Asistir a las Juntas de Evaluación y a las reuniones de los Órganos Colegiados de los que forma parte.
- k) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o asignatura, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- l) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones en todo el recinto escolar, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- m) Abstenerse en su labor educativa y docente de tomar partido por una opción política o sindical determinada.
- n) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- o) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- p) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- q) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.





- b) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- c) La colaboración con los servicios o departamentos de orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o del centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- l) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del centro.

## Art. 17.- Admisión y cese

- 1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar.
- 2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular lo anunciará públicamente.
- 3. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente que vayan a ocupar. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
- 4. El Titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en lo referido a la titulación del profesorado en centros concertados.
- 5. El Titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
- 6. La extinción de la relación laboral de profesores será comunicada al consejo escolar del centro para que, en su caso, puedan establecerse los procesos de conciliación necesarios.

## CAPÍTULO CUARTO: FAMILIAS

Forman parte de la comunidad educativa y aportan al centro su visión de la educación siempre para la mejora de la formación de sus hijos. Conocen, aceptan y respetan el Proyecto Educativo Institucional.

## Art. 18.- Derechos

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Ideario y en el Proyecto Educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Ser notificados de las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos.
- e) Ser notificados de las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que pudieran verse afectados sus hijos.
- f) Recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.
- g) Estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio – educativa de sus hijos.
- h) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- i) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.
- j) Asociarse según el artículo 30 del presente Reglamento.



## Art. 19.- Deberes

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Ideario y el Carácter Propio del centro.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el director, los miembros del equipo directivo, los tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos pastorales y educativos que el centro establezca con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos o pupilos en el desarrollo del plan de trabajo que haya que realizar fuera del centro derivado del cumplimiento de dichas medidas.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico – profesionales del personal del centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) La participación en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El PAS forma parte activa de la comunidad educativa y es corresponsable de la marcha del centro dentro del marco de su función. Conoce y acepta el Proyecto Educativo Institucional.

## Art. 20.- Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Recibir formación permanente adecuada a su puesto de trabajo y funciones.
- d) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- e) Colaborar para establecer un buen clima de convivencia.

## Art. 21.- Deberes

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Respetar el Ideario.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y nombramiento.



- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Colaborar con el centro para favorecer el buen clima de convivencia.
- f) Guardar sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones relacionadas en el ámbito educativo de las que tenga conocimiento.

## Art. 22.- Admisión

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro

## CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

### Art. 23.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro. Dicha colaboración no constituirá en ningún caso una relación de naturaleza laboral o mercantil.

### Art. 24.- Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

### Art. 25.- Deberes

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Respetar el Ideario.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- d) Respetar las normas de convivencia del centro.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

### Art. 26.- Características

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

### Art. 27.- Ámbitos

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.



- c) Las asociaciones de padres y alumnos.
- d) Los delegados de padres y alumnos.

## Art. 28.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

## Art. 29.- Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del centro en diálogo con el director podrá constituir Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

## Art. 30.- Asociaciones

1. Los distintos sectores de la comunidad educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de sus miembros.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Proyecto Educativo Institucional.
2. Las Asociaciones a las que se refiere el punto anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el centro.
  - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en la Programación General Anual.
  - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Dirección. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo sector para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

## Art. 31.- Delegados

Los alumnos y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.



## TÍTULO II: LA ACCIÓN EDUCATIVA

### Art. 32.- Principios

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Ideario, al Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

### Art. 33.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular dota al centro de su Carácter Propio e Ideario pudiéndolo modificar y mejorar cuando lo estime conveniente.
2. El Carácter Propio e Ideario del centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio e Ideario del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### Art. 34.- Proyecto Educativo de centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio e Ideario del centro, se fundamenta en el Proyecto Educativo Institucional y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa a través de las programaciones didácticas. En su elaboración pueden participar representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, conforme al procedimiento que establezca el equipo directivo. Dirige y coordina su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.
3. El Proyecto Educativo incluirá al menos:
  - a) La propuesta curricular del centro.
  - b) La propuesta organizativa del centro, con las normas de organización y funcionamiento.
  - c) El Reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.
  - d) Planes educativos específicos y, en su caso, el proyecto de autonomía cuya implantación requerirá la autorización administrativa.
  - e) Los elementos más significativos del proyecto lingüístico autorizado para impartir parte de las áreas en lenguas extranjera.
  - f) El plan de atención a la diversidad.
  - g) El plan de acción tutorial.



- h) El plan de orientación académica y profesional.
  - i) El plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
  - j) Las directrices para el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.
  - k) Los compromisos y los criterios para la formalización de acuerdos entre el centro y las familias.
  - l) Las medidas de coordinación entre etapas educativas.
  - m) Otros planes o proyectos educativos.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.
  5. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
  6. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro y del Proyecto Educativo.
  7. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director pedagógico.
  8. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

## Art. 35.- Propuesta Curricular

1. La propuesta curricular se concreta a partir del currículo establecido en la legislación vigente de acuerdo con las directrices propuestas por la comisión de coordinación pedagógica.
2. La propuesta curricular será informada por el consejo escolar y aprobada por el claustro de profesores.
3. La propuesta curricular incluirá, al menos:
  - a) La adecuación y concreción de los objetivos de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo.
  - b) Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia y curso.
  - c) Las decisiones de carácter general sobre métodos pedagógicos y didácticos.
  - d) Criterios para el agrupamiento de los alumnos, así como la organización y horarios de curso.
  - e) Los criterios de selección de materiales de desarrollo curricular.
  - f) Los criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado, teniendo en cuenta las adaptaciones realizadas para el alumnado con necesidades educativas especiales.
  - g) Los criterios de promoción y titulación del alumnado.
  - h) Los criterios generales para la atención a los alumnos con materias pendientes de otros cursos.
  - i) Las orientaciones para incorporar los elementos transversales al currículo.
  - j) Las programaciones didácticas de cada materia y curso.
  - k) Los criterios y procedimientos para evaluar la propuesta curricular.

## Art. 36.- Programación Didáctica

1. La programación didáctica es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. La programación incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) Los estándares de aprendizaje evaluables que se consideran básicos.
  - d) El perfil de cada una de las competencias.



- e) La concreción de los elementos transversales que se trabajarán en cada materia.
  - f) Las decisiones metodológicas y didácticas.
  - g) Los criterios de evaluación y promoción.
  - h) Las medidas para atender a la diversidad.
  - i) Los materiales y recursos de desarrollo curricular.
  - j) Medidas que promuevan el hábito de la lectura.
  - k) El programa de actividades extraescolares y complementarias.
  - l) El procedimiento de evaluación de la programación didáctica y sus indicadores de logro.
3. La programación es aprobada por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.

## Art. 37.- Programación de Aula

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Educativo y de la programación didáctica en coordinación con los otros profesores del mismo curso o departamento.
2. La programación de aula se realizará según las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
3. La programación es aprobada por el equipo de profesores del curso o departamento con el visto bueno del coordinador de ciclo o etapa.

## Art. 38.- Programación General Anual del centro

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Educativo derivadas del resultado de la evaluación del mismo junto con los planes y proyectos que en él se integren.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
  - e) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
  - f) Los servicios complementarios.
  - g) Proceso de adaptación de los alumnos de educación infantil que se incorporan por primera vez al centro.
  - h) La estadística de principio de curso.
  - i) El Documento de Organización del centro, que se elabora según las directrices de la Consejería.
  - j) El Plan de Convivencia del centro. Este plan tendrá en cuenta las iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre las personas y la resolución pacífica de conflictos. Dicho plan se adjunta como Anexo al presente Reglamento de Régimen Interior.
2. La Programación General Anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del director pedagógico. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.

## Art. 39. Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo y se incluirá en la Programación General Anual.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de normas de conducta.



## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

### Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Representante de la Entidad Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador General de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno, participación y gestión el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

### Sección Primera: Representante de la Entidad Titular

#### Art. 41.- Competencias

1. Son competencias de la Representante de la Entidad Titular del centro:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Congregación de las Siervas de San José con las facultades que esta le otorgue.
  - b) Dar a conocer y velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de este Reglamento.
  - c) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - d) Supervisar la gestión económica.
  - e) Proponer al Consejo Escolar las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares.
  - f) Cuantas otras le encomiende la Entidad Titular del centro o la normativa general.
2. La Representante de la Entidad Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del centro, sean respetadas y atendidas.
3. La Representante de la Entidad Titular sigue y está permanentemente informada del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.
4. La Entidad Titular puede delegar en el director pedagógico y en otros órganos de gobierno y de gestión el ejercicio de algunas de estas competencias.

#### Art. 42.- Nombramiento y cese

La Representante de la Entidad Titular en el centro es nombrada y cesada por la Congregación de las Siervas de San José.

### Sección Segunda: Director

#### Art. 43.- Competencias

Son competencias del director, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento de los aspectos académicos, educativos y pastorales en orden a la realización de los objetivos del Proyecto Educativo, sin perjuicio de las competencias propias de los restantes órganos unipersonales de gobierno.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de la totalidad de órganos colegiados del centro.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.





- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos en cumplimiento de la normativa vigente.
- h) Imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- i) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo, así como las recogidas en el Proyecto Educativo Institucional.
- k) Cuantas otras facultades le atribuyan las normas de organización y funcionamiento del centro.

## Art. 44.- Ámbito y nombramiento

1. El director es nombrado por la Entidad Titular del centro previo informe del Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por mayoría de sus miembros.
2. Para ser nombrado director se requiere:
  - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
  - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el centro o tres años de docencia en otro centro de la misma titularidad.
3. La duración del mandato del director será de 3 años y su nombramiento puede ser renovado.

## Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia

1. El director cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente al director antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del director asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 44.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del centro. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, excepto que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director por causas no imputables a la Entidad Titular.

## Sección Tercera: Jefe de Estudios

### Art. 46.- Competencias

Son competencias del jefe de estudios en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas del centro.
- b) Convocar y presidir las secciones de etapa del claustro de profesores.
- c) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del centro junto con los demás miembros del equipo directivo.
- d) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del centro que anualmente solicita la Administración.



- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores.
- f) Poner las suplencias a aquellos profesores que el director le indique.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Coordinar, junto con la dirección del centro, las actividades complementarias y extraescolares.
- i) Asistir a las juntas de evaluación en colaboración con el director pedagógico.
- j) Sustituir al director pedagógico cuando sea conveniente en caso de ausencia o enfermedad.
- k) Gestionar la convivencia, los procesos de orientación, la acción tutorial y la relación con las familias.
- l) Aquellas otras que le encomienden la Entidad Titular y el director del centro en el ámbito educativo.

## Art. 47.- Nombramiento y cese

1. El jefe de estudios es nombrado y cesado por el Titular del centro a propuesta del director.

## Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral

### Art. 48.- Competencias

Son competencias del coordinador general de pastoral:

- a) Promover y garantizar la dimensión evangelizadora de toda la actividad educativa y garantizar la elaboración, puesta en práctica y evaluación del proyecto pastoral del centro.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- c) Convocar, y presidir las reuniones del equipo de pastoral.
- d) Coordinar el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe – cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con otras instituciones.
- g) Orientar la acción pastoral del centro hacia una participación responsable de la comunidad educativa.
- h) Realizar sus funciones en estrecha relación con los miembros del equipo directivo y coordinadores de etapa, en orden a colaborar para hacer realidad los objetivos educativos del centro en todas las etapas, en fidelidad al Ideario del centro.
- i) Proponer al director para su aprobación las personas que integrarán el equipo de pastoral.
- j) Mantener actualizada la documentación de pastoral.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro y las que establezca el Plan Marco de Pastoral vigente dentro del Proyecto Educativo Institucional.

## Art. 49.- Nombramiento y cese

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

## Sección Quinta: Administrador

### Art. 50.- Competencias del Administrador

Son competencias del Administrador:

- a) Gestionar los recursos económicos y materiales del centro en orden a un óptimo desarrollo de su misión educativo – pastoral.
- b) Realizar el control de presupuestos y gastos.
- c) Estudiar y elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, teniendo en cuenta las necesidades del centro, para su aprobación por la Entidad Titular, previo el visto bueno del equipo directivo.
- d) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- e) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.



- f) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- g) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- h) Mantener informado al equipo directivo de la marcha económica del centro.
- i) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- j) Preparar para su firma los contratos de trabajo y las altas y bajas en la Seguridad Social.
- k) Elaborar los recibos de los alumnos, así como gestionar su cobro.
- l) Llevar el control de los trabajadores del centro en lo que se refiere al cumplimiento de la relación jurídica – laboral y ejercer la dirección y coordinación del personal de administración y servicio.
- m) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- n) Controlar la ejecución de las obras, tanto de reparación como de nueva planta, que afecten al centro, en estrecha colaboración con la Entidad Titular y el director.
- o) Supervisar de forma constante las instalaciones para un mantenimiento y reparación eficaz de las mismas.
- p) Organizar junto con el director los servicios complementarios.
- q) Buscar financiación alternativa, así como realizar un seguimiento de las aportaciones voluntarias.
- r) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- s) Exigir el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.
- t) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

## Art. 51.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

## Sección Sexta: Secretario

### Art. 52.- Competencias

Son competencias del secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales de orden académico afecten al nivel correspondiente.
- b) Elaborar los documentos de su ámbito que sean solicitados por la Administración educativa.
- c) Estar al corriente de la legislación que afecta la centro y pasar la información a los interesados.
- d) Actuar como secretario en aquellas reuniones a las que asista en calidad de secretario.
- e) Ejecutar las instrucciones que reciba del director y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- f) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del centro.
- g) Custodiar los libros, archivos, titulaciones académicas y el sello del centro.
- h) Despachar la correspondencia oficial.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

## Art. 53.- Nombramiento y cese

El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular, a propuesta del director pedagógico.

## CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

### Sección Primera: Equipo Directivo

El equipo directivo es el órgano representativo de la Entidad Titular para ejercer el liderazgo educativo en el centro. Se apoya en los criterios del Equipo de Titularidad y en la normativa vigente para su funcionamiento.



## Art. 54- Composición

1. El equipo directivo está formado por:
  - a) El director, que lo convoca y preside.
  - b) La Representante de la Entidad Titular.
  - c) El jefe de estudios.
  - d) El coordinador general de pastoral.
  - e) El orientador pedagógico.
  - f) El administrador.

El equipo directivo podrá ampliarse o reducirse de acuerdo con las necesidades del centro.

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director otras personas, con voz, pero sin voto.

## Art. 55- Competencias

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar la Programación General Anual del centro, a propuesta del director, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Establecer la distribución horaria correspondiente a cualquier actividad docente y no docente.
- g) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- h) Revisar los planes del centro.
- i) Aprobar la selección de los libros de texto y de otros medios pedagógicos a propuesta de los departamentos respectivos, de acuerdo con las directrices de la Entidad Titular.
- j) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de los currículos respectivos.
- k) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro.
- l) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente.
- m) Impulsar y velar por la sostenibilidad económica del centro.
- n) Aquellas otras que le hayan atribuido el presente Reglamento.

## Art. 56- Funcionamiento

El equipo directivo se reunirá una vez a la semana y siempre que las circunstancias lo requieran.

## Sección Segunda: Consejo Escolar

### Art. 57- Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del centro concertado.



## Art. 58- Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El director, que lo convoca y preside.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales, elegidos por ellos y entre ellos. Uno de los representantes de las familias será designado por la Asociación de Madres y Padres del centro.
- e) Dos representantes del alumnado a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria, elegidos por ellos y entre ellos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del Ayuntamiento en las condiciones que disponga la Administración educativa.

## Art. 59- Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que se determine con respeto a las normas reguladoras de régimen de conciertos y demás normativa vigente en esta materia.
2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

## Art. 60- Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
  - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elabora el equipo directivo.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
  - e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.
  - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 17 del presente Reglamento.
  - g) Participar en el proceso de admisión del alumnado y garantizar el cumplimiento de las normas generales de dicho proceso.
  - h) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas de menor edad.
  - i) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por el cumplimiento de la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias correspondan a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, a instancias de las familias, el Consejo Escolar podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
  - j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
  - k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
  - l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
  - m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
  - n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.



- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
  - p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familias y social, y la prevención de la violencia por motivos sexuales.
  - q) Evaluar el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento; y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.
  - r) Todas aquellas competencias que establezca la normativa vigente en materia de Consejo Escolar.
2. Las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

## Art. 61.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el director pedagógico. Preside el Consejo el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 57.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la comunidad educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

## Sección Tercera: Claustro de Profesores

### Art. 62.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.



## Art. 63.- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 del presente Reglamento.
- d) Proponer al equipo directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Ser informado de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- h) Participar activamente en la aplicación del Proyecto Educativo Institucional, manteniendo una actitud proactiva ante las actividades pastorales organizadas en el centro.
- i) Responsabilizarse de la orientación académica y profesional del alumnado en colaboración con el departamento de orientación.
- j) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación del aprendizaje de los alumnos.
- k) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- l) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en clima de respeto, tolerancia, participación y libertad.
- m) Aquellas otras que le pueda asignar la Entidad Titular.

## Art. 64.- Secciones

1. La Entidad Titular del centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente, el jefe de estudios y el Orientador.

## Art. 65.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el director pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del director será dirimente. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
5. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del director. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del director.
8. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.



## Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

### Art. 66.- Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

### Art. 67.- Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- c) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.

El Equipo de Pastoral podrá ampliarse o reducirse según las necesidades del centro.

### Art. 68.- Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Programar, animar y coordinar la acción pastoral del centro.
2. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y del Plan Marco de Pastoral y realizar su seguimiento.
3. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Plan Marco de Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa.
4. Actuar en colaboración con el departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
5. Realizar el seguimiento de la marcha del Movimiento San José u otros grupos de profundización en la fe y de sus monitores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
6. Realizar el seguimiento y evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
7. Promover la acción pastoral del colegio entre las familias de la comunidad educativa.
8. Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.
9. La participación en las actuaciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
10. Inspirar y acompañar a la comunidad educativa en su proceso espiritual y de fe, respetando el lugar de cada uno.
11. Participar y compartir en las actividades con otros centros de la Institución.
12. Todas aquellas competencias que le confieran el Plan Marco de Pastoral vigente.

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

### Sección Primera: Departamento de Orientación

El equipo de orientación contribuye a fomentar la función orientadora a partir del conocimiento especializado y experiencia profesional de sus componentes. Estará dirigido por el coordinador de orientación.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El director.
- c) El jefe de estudios.
- d) Los coordinadores académicos.
- e) Los tutores.





- f) Los profesores cuyo perfil profesional sea parte clave de la función orientadora (especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica...).
- g) Otros profesionales que, por designación del director pedagógico, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

## Art. 69.- Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del centro.
2. Organizar, coordinar y evaluar, de acuerdo con el director y los coordinadores académicos, las medidas de atención a la diversidad.
3. Participar en las reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del centro.
4. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
5. Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
6. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
7. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
8. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
9. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
10. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
11. Aplicar los criterios establecidos en el plan de orientación institucional.

## Art. 70: Coordinador de Orientación

Es el responsable de los servicios de orientación y atención a la diversidad e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Proyecto Educativo. Actuará bajo la dependencia directa del director y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular del centro oído el parecer del director del centro.

Son competencias del coordinador de orientación:

1. Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
2. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
3. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa, incluidas las que se relacionen con las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
4. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
5. Ayudar con diagnóstico y según los casos, con actuaciones directas concretas al alumnado con diversidad funcional; así como orientar al profesorado sobre el tipo de actuación psicopedagógica que se requiera.
6. Atender personal o grupalmente al alumnado y a sus familias en temas personales y de orientación académica y profesional.
7. Orientar, promover y coordinar las tutorías de los diferentes cursos.
8. Planificar, diseñar y evaluar el plan de orientación y acción tutorial.
9. Asesorar a los tutores sobre aspectos derivados de su función.
10. Colaborar y asesorar técnicamente al profesorado de los programas de atención a la diversidad: diversificación curricular, adaptaciones curriculares significativas, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo, las actividades de integración para el alumnado inmigrante y en la mejora de la interacción social.
11. Convocar, dirigir, coordinar y levantar acta de las reuniones del departamento de orientación.
12. Proponer la planificación anual de su departamento en la Programación General Anual, así como responsabilizarse de la evaluación correspondiente en la Memoria Anual.



13. Colaborar en la orientación escolar individualizada, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal del alumnado.
14. Al comenzar cada etapa, orientar a los tutores en la evaluación del alumnado de nueva incorporación en el centro y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
15. Promover la cooperación entre colegio y familia necesaria para la formación integral del alumnado.
16. Todas aquellas que le confiera el Plan de Orientación Institucional.

## Sección Segunda: Comisión de Coordinación Pedagógica

Es el órgano de coordinación de las actividades académicas, de orientación y complementarias de profesores y alumnos.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por:

- a) El director pedagógico que la convoca y preside.
- b) El jefe de estudios.
- c) Los coordinadores académicos
- d) El Orientador Pedagógico.
- e) El Coordinador de Convivencia.

## Art. 71.- Competencias

1. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos en relación con el Proyecto Educativo del centro, las programaciones didácticas y la Programación General Anual, y velar por su ejecución.
2. Establecer directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
3. Supervisar la elaboración y revisión de la redacción de la propuesta curricular y de sus posibles modificaciones. Coordinar y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
4. Garantizar la coherencia entre el proyecto educativo y las programaciones didácticas, velar por su cumplimiento y posterior evaluación de estas.
5. Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y establecer las directrices para la elaboración del plan de acción tutorial.
6. Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
7. Proponer al claustro la planificación general de las sesiones ordinarias y extraordinarias de evaluación y calificación, de acuerdo con el jefe de estudios.
8. Proponer al claustro el plan para evaluar la propuesta curricular, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
9. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.
10. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
11. Hacer propuestas de planes de formación en el centro.
12. Informar a la dirección sobre las necesidades de los profesores en lo que concierne a material didáctico de uso común, horario, salidas culturales.
13. Coordinar la utilización de salas de uso común.
14. Organizar y coordinar, junto con la dirección, los actos culturales y fiestas programadas para todo el centro.
15. Velar por el cumplimiento de los criterios que se aprueben en el claustro de profesores sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.

## Art. 72.- Régimen de funcionamiento

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reúne, al menos, una vez al mes.
2. A las reuniones de la comisión podrán ser convocadas por el director pedagógico otras personas, con voz, pero sin voto.



## Art. 73: Coordinador Académico

El coordinador académico es un profesor del centro con las funciones propias de la coordinación académica en aquellos ámbitos organizativos que considere oportuno el director. Es nombrado y cesado por el director y oído el jefe de estudios.

Son competencias del coordinador:

1. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
2. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos.
3. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
4. Convocar y presidir las reuniones del equipo docente del ciclo o del departamento.
5. Coordinar el trabajo del equipo docente que esté a su cargo en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
6. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del equipo docente para la confección del presupuesto anual del centro.
7. Participar en las actuaciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
8. Velar por la correcta aplicación de las programaciones didácticas.
9. Acudir y participar en las reuniones de coordinación pedagógica propuestas por el centro.
10. Aquellas otras que le delegue el director.

## Sección Tercera: Equipo Docente.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, nivel, materia o grupo de alumnos.

## Art. 74.- Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

1. Valorar la evolución del alumnado en el conjunto de las materias y su madurez académica en el conjunto de los objetivos y las competencias correspondientes.
2. Realizar la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan como resultado del mismo.
3. Garantizar que el profesorado proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a lo relativo a la evaluación.
4. Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo, interviniendo coordinadamente en la resolución los conflictos que puedan surgir en el seno del mismo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.
5. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a las familias del alumnado.
6. Atender a las familias del alumnado.
7. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
8. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
9. Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
10. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
11. Elevar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo y la programación general anual.
12. Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de la propuesta curricular del centro.
13. Promover medidas para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público y por escrito.
14. Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso, así como colaborar en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado.
15. Informar las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule sobre la calificación final obtenida en una materia.



16. Desarrollar las medidas de atención a la diversidad dirigidas a los alumnos con el asesoramiento del departamento de orientación.
17. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
18. Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias integradas en el departamento.
19. Proponer los libros de texto y materiales y recursos de desarrollo curricular.
20. Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.

## Art. 75: Tutor

El tutor es el profesor responsable del correspondiente grupo de alumnos. Es nombrado y cesado por el director, oído el jefe de estudios, con el visto bueno del equipo directivo.

Son competencias del tutor:

1. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
2. Dirigir y coordinar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado y remitir el acta de la reunión a la secretaría del centro.
3. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
4. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
5. Recibir a las familias de forma ordinaria, establecer relaciones fluidas con ellas e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
6. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
7. Mediar en las situaciones de conflicto entre el alumnado y profesorado e informar oportunamente a las familias.
8. Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos que procedan de contextos sociales o culturales marginados.
9. Orientar al alumnado de educación secundaria obligatoria a la hora de configurar su itinerario personal mediante la elección de las áreas optativas que han de cursar a lo largo de la etapa.
10. Coordinar la acción educativa realizada por los profesores que imparten docencia a su grupo – clase y favorecer la adaptación de los programas a la situación en que se encuentren los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las respuestas educativas ante necesidades especiales o de apoyo.
11. Programar y realizar la acción tutorial dirigida a su grupo de alumnos.
12. Coordinar sus actuaciones con el departamento de orientación.
13. Desarrollar las acciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro en los términos previstos.

## Sección Cuarta: Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, tres veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el centro y en los que, incluso produciéndose fuera del centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

La Comisión de Convivencia estará formada por el director, el Orientador del centro, el Coordinador de Convivencia, así como un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.



## Art. 76.- Competencias

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

1. Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre derechos y deberes de los alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del plan de convivencia.
2. Mediar en los conflictos que surjan dentro de la comunidad educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
3. Desarrollar iniciativas para todos los sectores educativos para mejorar la convivencia y promover el respeto mutuo, la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
4. Proponer al director la aplicación de medidas disciplinarias cuando sea necesario.
5. Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

## Art. 77.- Coordinador de Convivencia

Es un profesor del centro al que se le asigna la tarea de coordinar y dinamizar la realización de las acciones previstas para la consecución de los objetivos establecidos en el plan de convivencia.

Es elegido por el director oído el parecer del equipo directivo.

Son competencias del coordinador de convivencia:

1. Facilitar instrumentos y recursos para la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
2. Convocar al equipo de coordinación a reuniones cuando sea necesario.
3. Colaborar en la creación de actividades y dinámicas para fomentar el buen clima en el centro.
4. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
5. Mediar entre los alumnos en la resolución de conflictos.
6. Hablar con el profesorado y, si fuera necesario, con las familias implicadas en caso de conflicto.
7. Informar a los distintos órganos de gobierno y participación del proceso de aplicación del plan de convivencia.

## Sección Quinta: Otros coordinadores y equipos

En el centro podrán existir las coordinaciones educativas necesarias para el óptimo funcionamiento de la acción educativa; así como aquellos equipos que ayuden a la mejora del proceso de aprendizaje del alumnado y a la organización del centro. La creación y modificación de los equipos compete a la Entidad Titular y al director.

## TÍTULO V: LA CONVIVENCIA

### CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo lo establecido en el Plan de Convivencia, recogido en el Anexo I del presente Reglamento.

## Art. 78.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa - en especial de los alumnos - y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.



## Art. 79.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas al plan de convivencia (Anexo 1 del presente Reglamento).
4. Las normas de convivencia y conducta serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## CAPÍTULO SEGUNDO. LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA: ALUMNOS

### Sección Primera: Aspectos Generales

#### Art. 80.- Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 1, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) La valoración educativa de la alteración.
  - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - d) La proporcionalidad de la corrección.
  - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de centro, la Programación de Etapa y la Programación General Anual del centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

#### Art. 81.- Calificación de la alteración de la convivencia

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en las secciones segunda y tercera del presente Capítulo y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. Las conductas que afecten a la autoridad del profesorado o que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa y que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de faltas muy graves y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

#### Art. 82.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:



1. Son circunstancias paliativas o atenuantes:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - b) La falta de intencionalidad.
  - c) La petición de excusas.
  - d) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
  - e) El carácter ocasional de la conducta.
  - f) Cuando, tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o este no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
  - g) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
  - h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
  
2. Son circunstancias acentuantes o agravantes:
  - a) La premeditación y la reiteración.
  - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
  - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Ideario o del Proyecto Educativo.
  - d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
  - e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
  - f) La realización de la conducta de forma colectiva.
  - g) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - h) La publicidad, difusión o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia por cualquier medio.
  - i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

## Art. 83.- Actuaciones inmediatas

1. Todas las conductas que perturban la convivencia del centro, con independencia de su calificación, deben ser objeto de una actuación inmediata por parte del profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias, teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública.
2. El objetivo principal de dichas actuaciones es el cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

## Art. 84.- Medidas posteriores

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta según lo establecido en los artículos 88 y 93 del presente Reglamento, se podrán adoptar medidas posteriores:

1. Medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y que son consideradas como faltas leves. Estas medidas serán inmediatamente ejecutivas.
2. Se podrán llevar a cabo procedimientos de acuerdo abreviado con cualquier conducta perturbadora, sea calificada como falta leve o como falta grave o muy grave. Se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y en la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo entre las partes en conflicto para su inicio.
3. Apertura de procedimiento sancionador en el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado. En la apertura del procedimiento se tendrán en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

## Art. 85.- Corrección

1. Las alteraciones de la convivencia en el centro, serán corregidas con las medidas previstas en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente.



2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor.
3. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, ante la imposibilidad de aplicar los criterios de la evaluación continua por falta de evidencias, se seguirán los criterios establecidos en el plan de convivencia (Anexo 1 del Reglamento).

## Artículo 86.- Órgano competente

De conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, es competencia del director imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.

## Artículo 87.- Procedimiento

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

## Sección Segunda. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

### Art. 88.- Calificación de las conductas

Las conductas contrarias a la convivencia del centro serán calificadas como faltas leves. Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La falta de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, en las horas previas a un examen.
- e) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera motivar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- f) El incumplimiento de las normas del centro sobre el uso del uniforme escolar o deportivo.
- g) El incumplimiento de las normas del centro sobre el uso de la vestimenta habitual.
- h) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, presencial o en línea, así como el no cumplimiento de los plazos de entrega de tareas o realización de pruebas de evaluación fuera de plazo de forma injustificada, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
- i) El deterioro grave de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- j) La acción de usar o exhibir teléfonos móviles u otros dispositivos similares (cámaras, grabadoras, reproductores de sonidos...) en cualquier zona del centro.
- k) El uso de Internet en el centro sin una finalidad educativa y sin supervisión del profesorado.
- l) El uso inadecuado de cualquier material del centro (material para la higiene personal, mesas, sillas, libros, ordenadores...).
- m) No hacer caso de la prohibición de comer chicle o pipas y de tirar desperdicios o papeles al suelo.
- n) No permanecer durante los recreos en los lugares destinados para ello.
- o) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta grave.
- p) Otras posibles conductas que puedan darse motivadas por especiales circunstancias. La descripción de estas u otras posibles conductas pueden estar recogidas en el plan de convivencia.

### Art.89.- Corrección

Las medidas de corrección son las siguientes:





- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos o a profesores.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro.
- f) Cambio del grupo del alumno durante un período de tiempo o de forma permanente.
- g) Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante este período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) En el caso de alumnos absentistas, ante la imposibilidad de aplicar la evaluación continua por falta de evidencias, el alumno deberá realizar pruebas específicas de todo tipo en las que se incluya todo lo trabajado durante la evaluación o durante el curso, según los criterios establecidos en las programaciones didácticas de cada área.
- i) La pérdida del derecho a realizar una prueba o examen en el caso de falta de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, en las horas previas a un examen. En el caso de que sí se justifique debidamente la falta de asistencia (a juicio del profesor en coordinación con el tutor y el jefe de estudios), el alumno podrá realizar dicha prueba o bien el profesor afectado fijará la fecha de una nueva prueba para el momento que estime oportuno.
- j) En el caso de incumplimiento de la norma sobre uso de aparatos electrónicos, los aparatos que se traigan al centro serán confiscados y guardados, garantizándose su desconexión y custodia. El dispositivo quedará retenido hasta que sea recogido por los padres, ello sin perjuicio de que la acción reiterada pueda ser corregida con cualquier otra medida.
- k) En el caso de asistencia al centro indebidamente vestido o no aseado, con prendas ofensivas o soeces, exhibiendo ropa interior, con la cabeza cubierta o con embozos que oculten la identidad, el profesorado intervendrá de forma inmediata para su corrección. En el caso de que no se pueda resolver en el acto, se llamará a los padres para que vengan a recoger a su hijo y resuelvan el problema.
- l) En el caso de asistencia al centro sin el uniforme completo o sin el uniforme en los cursos en los que está establecido como obligatorio, se llamará a los padres para que vengan a recoger a su hijo y resuelvan el problema.
- m) Las medidas de corrección necesarias para corregir otros comportamientos que alteren la convivencia según se describa en el plan de convivencia.
- n) La reiteración de faltas leves conllevará la adopción de otro tipo de medidas correctoras recogidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia.

## Art. 90.- Órgano competente

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al director del centro, pudiendo delegarla en el jefe de estudios o en la comisión de convivencia.

## Art. 91. Procedimiento

Las correcciones para las conductas contrarias a las normas de convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el director. En los casos previstos en el artículo 89, desde el apartado a) hasta el apartado g) de este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo, se comunicará formalmente su adopción.

## Art. 92. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de treinta días desde su imposición.



## Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

### Art. 93.- Calificación

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro podrán ser consideradas como graves o como muy graves, y serán calificadas como faltas. Son las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado o a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el centro.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) Grabar o difundir, a través de cualquier medio o soporte, imágenes que guarden relación expresa con la vida escolar y cuyo contenido pueda dañar o atentar contra la intimidad, la integridad o la dignidad personal.
- g) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- h) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, serán consideradas como muy graves.

### Art. 94.- Corrección

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

### Art. 95.- Órgano competente y procedimiento

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al director del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros Educativos de Castilla y León (modificado por el DECRETO 23/2014, de 12 de junio).
3. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro y durante un período máximo de cinco días lectivos.



4. En el caso de las conductas que se puedan calificar como posible acoso o intimidación entre alumnos, se seguirá el protocolo específico desarrollado en el Plan de Convivencia, sin perjuicio de que se puedan tomar otras medidas recogidas en esta misma sección del Reglamento.

## Art. 96.- Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas en el artículo 93 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

## Sección Cuarta: Responsabilidad por daños

### Art. 97.- Responsabilidad

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

## CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Art. 98.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios o procedimientos sancionadores, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

### Art. 99.- Resolución conciliada

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

La adopción de correcciones exigirá con carácter preceptivo el trámite de la audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por parte del profesor tutor.

Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

### Art. 100.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

### Art. 101.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del director, o persona en quien delegue, el profesor – tutor del alumno y el propio alumno (y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el director, o persona en quien delegue, y profesor – tutor lo escucharán con carácter previo para conocer su relato de los hechos.



## Art. 102.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

## Art. 103.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, este quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiera.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 82.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo estas actuaciones que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

## Art. 104. Clases de procedimiento conciliado

### 1.- La mediación escolar

- a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
- b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

### 2.- Los procesos de acuerdo reeducativo

- a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

### 3.- La aceptación inmediata de sanciones

En el caso de llegar a un acuerdo con un alumno se dejará constancia de dicho acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y de sus padres o tutores legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.



## Art. 105.- Procedimiento

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Dentro de nuestro Plan de Convivencia, Anexo 1 del Reglamento, se desarrollan los protocolos para llevar a cabo los procedimientos conciliados.

## CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### Art. 106.- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## TITULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

### Art. 107.- Objeto de la reclamación

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso.

### Art. 108.- Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

1. Discrepancia entre los criterios sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.
2. Aplicación inapropiada de los criterios de evaluación de área o de los criterios de promoción de curso y etapa.
3. Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo establecido en las programaciones didácticas.
4. Discordancia notable entre los resultados de la evaluación final de curso o de etapa y los resultados obtenidos en el proceso de evaluación continua.

### Art. 109.- Procedimiento

El procedimiento para realizar la reclamación de una calificación está recogido en la Propuesta Curricular del centro.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.- Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
2. En el resto de las materias y respecto a las enseñanzas no concertadas, las disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

### Segunda.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### Tercera.- Profesorado religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### Cuarta.- Amigos del centro

Los Amigos del centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 24 de octubre de 2018.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar en lo que afecte a las enseñanzas concertadas. Asimismo, compete a la Entidad Titular, representada en la Representante de la Titularidad, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### Segunda.- Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor en octubre de 2021. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.
2. El presente Reglamento de Régimen Interior fue informado por el Consejo Escolar el día 20 de octubre de 2021, según consta en el Acta nº 200 del Libro II de Actas de Consejo Escolar.